

Zona Sindical

REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

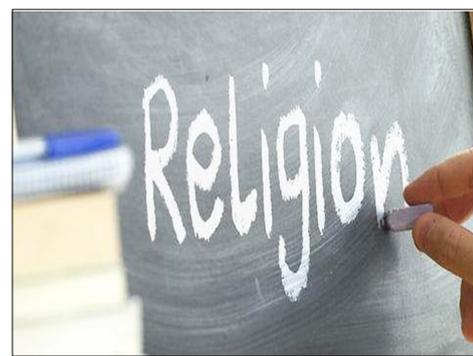
Contra el optimismo no hay vacunas. Mario Benedetti



**Profesores 3
y profesores**



**Vacantes 4
de religión**



**Religión 6
y Lomloe**

Año 18 • N° 65 • enero, febrero, marzo 2021



Quisieron silenciar a Berta: modelo de lucha de los pueblos



En la madrugada del 2 de marzo de 2016, hace hoy cinco años, unos sicarios entraron en la casa de Berta Cáceres, cofundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y segaron su vida a balazos.

Berta Cáceres fue asesinada por defender el medio ambiente y los derechos de su pueblo. El asesinato de Berta Cáceres puso de relieve una realidad dramáticamente habitual: todos los días, en todos los rincones del mundo, empresas y gobiernos utilizan la violencia y la intimidación para silenciar a quienes alzan su voz en defensa del medio ambiente y de los derechos humanos. Según

el último informe de Global Witness, en 2019 fueron asesinadas 212 personas que defendían sus hogares, sus bosques y sus ríos de las actividades de industrias extractivas como la minería, la tala forestal, las represas hidroeléctricas o la agroindustria, convirtiéndose en el año con el mayor número de muertes desde que se tienen registros.

Berta es un modelo de la lucha emancipatoria de los pueblos y demuestra que sí son posibles otras formas de vida que protegen el planeta. ■

<https://es.greenpeace.org/es/noticias/asesinato-berta-caceres-aniversario/>



**UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES-
EMPLEADOS PÚBLICOS**

usitep.es
usitep@usitep.es

Año 18 • N° 65
enero, febrero, marzo 2021

Edita: **USIT-EP**
Dirección y administración:
Apdo. 10128, 28080 Madrid
Telf: 915945560

Consejo de Redacción: **USIT-EP**
Maquetación: LuisMartín Leyva P.
ISSN: 2445-1843

Zona Sindical es una revista independiente y de opinión. Se puede reproducir señalando la procedencia.



Profesores y profesores



La Comunidad de Madrid informó que la vacunación incluiría a todo el personal en activo que preste sus servicios en centros docentes y que hayan nacido en el año 1966 o posteriores, en virtud de las recomendaciones establecidas para el fármaco de AstraZeneca.

Excluía, independientemente de la fecha de nacimiento, al personal que padeciese las siguientes patologías:

- Inmunodepresión grave (disminución importante de sus defensas), incluyendo cáncer en tratamiento con quimioterapia
- Enfermedad cardiovascular no controlada
- Enfermedad neurológica grave
- Enfermedad hepática grave
- Enfermedad renal grave
- Enfermedad endocrina o metabólica grave
- Tampoco procede la administración de esta vacuna si se está embarazada o se está considerando estarlo próximamente.

Dicen que al personal cuya fecha de nacimiento sea anterior a 1966 o esté incluido en uno de los supuestos anteriores se le vacunará cuando se disponga del suministro de vacunas indicado para su tramo de edad y patología.

Ahora Sanidad ha señalado que vistas las distintas pruebas (sic) las patologías anteriores sí pueden vacunarse con AstraZeneca, manteniendo en la exclusión a las mujeres embarazadas o que piensan estarlo próximamente.

Lo cierto es que hay un problema grave de información, al que se une el que la Administración no se haya reunido con los Comités de Seguridad y Salud. Tampoco los docentes de Religión hemos sabido nada a través de nuestro órgano de representación: el

Comité de Empresa. Incluso la asociación de directores de Secundaria de Madrid (Adimad) ha dicho respecto a los profesores preguntones: «Nos preguntan como si nosotros supiéramos algo, pero no, tampoco nos han dicho nada. Hay mucho desconcierto. No se puede hacer peor».

Los 110.000 profesionales (de centros públicos, concertados y privados) que están en proceso de vacunación tampoco saben si deberán acudir al centro de salud de su lugar de trabajo o al de su lugar de residencia. Esperan una llamada o mensaje como ansiosos quinceañeros enamorados.

Profesores mayores de 55 años

Corresponde a cada país decidir cómo distribuir las vacunas entre su población, pero la Comisión Europea ha recomendado dar prioridad a trabajadores esenciales como sanitarios o cuidadores de ancianos, a mayores de 60 años, a personas con problemas médicos que les hagan más vulnerables y a colectivos socioeconómicamente desfavorecidos.

Lo que no se entiende es el protocolo en suelo patrio, es decir, si consideramos a los docentes y otro personal de los centros docentes como personal esencial (ojalá fuera para todo), preterir a los mayores de 55 años de la vacuna AstraZeneca sin haber previsto alguna otra de las que hay en el mercado, da como resultado que un docente de más de 55 años podría ser infectado por su entorno con facilidad: niños, padres, otros docentes, etc. Podría ser una discriminación por edad y por falta de previsión que sí se ha tenido (afortunadamente) con los sanitarios.

Como siempre sería necesaria mayor transparencia, más diálogo y mejores gestores. ■



¿Adjudicación de

En fechas muy recientes os informábamos de que fue convocada una Comisión Permanente del Comité de Empresa de profesores de Religión para una reunión extraordinaria el 24 de febrero de 2021, superado con creces el ecuador del curso escolar, con el siguiente orden del día:

«Evaluación de las nuevas contrataciones indefinidas a causa de la pandemia Covid 19. Medidas a tomar al respecto.»

Más tarde, sin justificación alguna (se darán después, tarde y mal ante nuestra crítica), se suspende la reunión y se traslada 5 días más tarde (1 de marzo), cuando por su pretendida urgencia (reunión extraordinaria) podría haberse trasladado, en su caso, a la tarde del mismo día 24.

Por eso nos dirigimos a la presidencia para comunicarles que no íbamos a caer en la burda trampa que pretendían las mayorías de este Comité: blanquear su desidia, inoperancia e ignorancia en todo lo relacionado con el profesorado de Religión, toda vez que no aportaban un solo gramo de cordura o aliento a este colectivo, solo peroratas y grandilocuentes reivindicaciones sin soporte alguno. Lo que decimos siempre: una carta a los Reyes Magos del

todo infantil, o lo que es peor, tratar al colectivo de profesores de Religión como si no fuesen trabajadores dignos, sino con las luces de colores del mercadeo con el que se dirigen a los que tratan como consumidores, vendiendo cualquier cosa a un precio bastante caro.

Al respecto del orden del día les comunicábamos lo siguiente:

Que en primaria se han hecho 91 contratos indefinidos (entre el 7 de septiembre y el 29 de enero), y solo recogiendo los de Religión y Moral Católica, porque constan sendos contratos indefinidos de Islam en primaria y secundaria.

Casi la mitad de esos contratos, es decir, 45 se refieren a trabajadores nuevos, si bien algunos empezaron el curso con sustituciones y luego les hicieron indefinidos. La otra mitad, 46 se refieren a trabajadores que habían hecho al menos alguna sustitución el curso o cursos anteriores.

DAT (y diócesis): Sur = 77 contratos; Este = 2 contratos; Capital = 5 contratos; Oeste = 7 contratos; Norte = sin datos.

En secundaria se han hecho 30 contratos indefinidos (entre el 26 de agosto y el 10 de diciembre). Personas contratadas nuevas: 14, el resto había hecho alguna sustitución en curso/s anteriores.

DAT (y diócesis): Sur = 17 contratos; Este = 4 contratos; Capital = 2 contratos; Oeste = 4 contratos; Norte = 3 contratos.

Es bien sabido que desde **USIT-EP** venimos denunciando hace años las contrataciones de profesores indefinidos sin que sean necesarios, hechas con base en una lectura torticera y reduccionista del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Les informábamos lo que es bien conocido por todos al ser público en nuestra web: nuestro informe jurídico de septiembre de 2020, y algunos de nuestros comunicados:





vacantes de Religión?

INFORME JURÍDICO

Afirmábamos que se puede contratar temporalmente para un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, en cuyo caso se trata del contrato de interinidad por vacante. El informe completo:

<http://usitep.es/profesorreligion/Informe-profesores-de-Religion-indefinidos.pdf>

COMUNICADOS

22 de septiembre de 2020

No a las contrataciones indefinidas abusivas

En distintas ocasiones, la última con fecha 13 de septiembre de 2020 (ref:49/231964.9/20), hemos trasladado a la Consejería de Educación a través de la Dirección General de Recursos Humanos, nuestra oposición a seguir haciendo contratos indefinidos cuando existen muchos docentes con jornadas parciales.

28 de julio de 2019

Adjudicación provisional de vacantes

El suma y sigue de los reiterados atropellos por la arbitrariedad de una Administración empecinada, año tras año, en no negociar la provisión de vacantes.

7 de mayo de 2018

Con la iglesia hemos topado

Un año más de atropello y ninguneo, más jornadas parciales y alguna irregularidad escandalosa.

21 de noviembre de 2017

Contratos indefinidos sin control

USIT-EP denuncia que se sigan haciendo contratos indefinidos (más de 50 en los dos últimos cursos), mientras sigue aumentando el número de compañeros que ven reducida su jornada de forma involuntaria. A corto, medio y largo plazo, más contratos indefinidos supone más profesorado con jornadas parciales: hoy yo, mañana tú.

10 de octubre de 2017

Delegaciones culpables, sindicatos cómplices

Las Delegaciones y la Administración se reúnen a espaldas del profesorado para "cerrar la propuesta conjunta" que incluye nuevas contrataciones indefinidas (cuando cada vez somos más los que no tenemos jornada completa) o agrupaciones de alumnos que en nada benefician ni a la asignatura ni al profesorado.

30 de mayo de 2017

No más contratos indefinidos, ¡por favor!

Ante el aumento de las contrataciones indefinidas por un lado, mientras aumentan el número de profesores sin destino fijo y el de aquellos que no tienen jornada completa, **USIT-EP** solicita a la Administración, con fundamentos jurídicos, que paralice las contrataciones indefinidas.

8 de mayo de 2017

Inoperatividad y dejadez del comité de empresa

Constatamos la inoperatividad, estulticia y dejadez de este Comité de Empresa, que sigue al servicio espurio de una Consejería de Educación que reduce jornadas y retribuciones: acumulamos más de 60 personas con contrato y sin destino mientras que el número de jornadas parciales aumenta continuamente.





Pero ahora la presidencia y secretaría del Comité de Empresa pretenden diluir su responsabilidad como un azucarillo en un café hirviendo. Ponen el grito en el cielo después de años dándose estas circunstancias, y después de casi 7 meses de esta situación concreta de contrataciones con causa en la COVID-19.

Pero más grave aún es que han avalado y, por tanto, dado validez a esos mismos contratos, al visarlos en cada DAT, en la línea de hacer cosas sin saber qué significan y sus consecuencias. Estamos ante lo que jurídicamente se llama el incumplimiento de la doctrina de los «actos propios»: hago una cosa pero al tiempo reivindico la contraria.



Nos preguntábamos ciertas cuestiones ante tamaña contradicción:

- ¿El Comité de Empresa o las secciones sindicales van a presentar una demanda de anulación de contratos indefinidos y llamar a juicio a todos los profesores interesados, es decir, a todos los contratados por el COVID-19?
- ¿Por qué siete meses después, y con qué razones, una vez visados los contratos de trabajo a los que han dado validez?
- ¿El Comité de Empresa escribirá un escrito que dejará al Comité de Empresa en ridículo?

A tenor de lo anterior y como puede inferirse, en los próximos meses se avecina un grave problema con la contratación indefinida de decenas de docentes de Religión para cumplir con los requisitos de desdoblamiento del alumnado por motivo de la COVID-19. Un problema que advertimos a inicio de curso —con el citado informe jurídico— a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH), porque esos contratos al tener una causa en un motivo concreto y determinado, previsiblemente temporal, debían ser contratos de duración determinada, pues es evidente que con el nuevo curso escolar, y una vez «superada» la pandemia, no existirán plazas suficientes por falta de jornadas.

Sabemos que no son populares estas afirmaciones, pero son la realidad sobre jornadas del profesorado de Religión en la Comunidad de Madrid.

Veremos si contesta la Dirección General de Recursos Humanos (rara vez lo hace), para informarnos «cómo va a resolver este grave problema: repartir miseria, despidos objetivos con la oportuna indemnización, no hacer nada y ya se verá..., y cómo repercutirá en la próxima resolución de adjudicación de vacantes». Una solución, aunque no satisfactoria sería hacer un listado de todos ellos, por mérito y capacidad, para ser llamados de inmediato en cuanto haya jornadas disponibles.

Este proceder de la DGRRHH tan poco profesional, y que muestra la gran ignorancia que preside sus actos, lo pagaremos el conjunto del profesorado y, previsiblemente con mayor crudeza, los nuevos profesores contratados de forma indefinida. ■





Carta Social Europea



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

La Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961, y ratificada por España 29 de abril de 1980, es el instrumento que garantiza en el ámbito del Consejo de Europa (47 países), los derechos sociales sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

La Carta tiene un mecanismo de control basado en la presentación de informes nacionales de los estados. El Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR) es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Carta por parte de los estados, y está compuesto por 15 miembros independientes e imparciales elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por un periodo de seis años, renovable una vez.

Existe la Carta Social Europea (revisada) de 1996, que entró en vigor el 1 de julio de 1999, y que incorpora en un único instrumento todos los derechos garantizados por la Carta Social Europea de 1961. Si bien es cierto que los derechos sociales y económicos reconocidos en la carta han quedado obsoletos en muchas de sus facetas, también es cierto que la jurisprudencia del TEDH en las sentencias que los citan, y el Comité Europeo de Derechos Sociales, en sus interpretaciones actualizan los mismos.

Pero... España ha firmado la Carta revisada, aunque no la ha ratificado (se piensa que lo hará en breve), por lo que no es de aplicación a nuestro país. Esta Carta revisada contiene, entre otras, un protocolo adicional de 1988 que añade nuevos derechos y enmiendas aprobadas por los Estados, además de un sistema de denuncia colectiva (Protocolo de 1995) que permite, «entre otras

cosas», a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales presentar reclamaciones colectivas.

Si el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, garantiza los derechos civiles y políticos y las libertades especificados en sus instrumentos, la Carta Social Europea garantiza los derechos económicos y sociales. Una gran diferencia es que el primero tiene un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyas sentencias son de obligado cumplimiento, y la Carta Social no tiene ningún Tribunal que obligue a los estados. Es verdad que el Comité Europeo ha confirmado que la Carta Social es un tratado que establece verdaderas obligaciones internacionales, y no meras declaraciones programáticas, y en ese sentido la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales ha conocido un desarrollo significativo en materia de empleo, de protección social y de lucha contra la pobreza y la exclusión social. Pero no existe órgano judicial que obligue a los Estados de la misma manera que lo hace un Tribunal, aunque, como los derechos en palabras de la jurisprudencia del TEDH son indivisibles, los de la Carta pueden vincularse a los del Convenio y ser reconocidos por el TEDH. ■





Regulación Religión

Hace pocos días leía una entrevista a Raquel Pérez Sanjuan, de la Comisión Episcopal para la Educación y la Cultura y miembro del Consejo Escolar del Estado, en la que respecto de la asignatura de Religión en la LOMLOE, afirmaba que «De la literalidad de la Lomloe no se deduce que la Religión quede en cuestión». En efecto es así, pero puntualicemos.

Las modificaciones que postula la citada norma son las del apartado 3 de la disposición adicional segunda, que señalaban de manera retórica que el currículo y los estándares de aprendizaje evaluables de la asignatura Religión serán competencia de las respectivas autoridades religiosas. También los libros de texto y materiales didácticos.

Suprimido el punto anterior se ha redactado ese apartado 3 de la disposición adicional segunda, en los siguientes términos:

«3. En el marco de la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.»

También se modifica el apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 de la disposición adicional tercera que sustituye «enseñanza de las religiones», por «enseñanza confesional de las religiones».

Es obvio que no hay nada en esta regulación normativa que suponga, como también afirmaba el artículo mencionado al inicio, «que la Religión quede en cuestión y, por consiguiente, tampoco queda en entredicho la libertad de elección de los padres.»



El problema radica en las intenciones y en las expresiones proferidas desde el Gobierno y sus satélites que, al contrario de lo dicho por el Conde de Romanones en su famosa frase «Haga usted las leyes, que ya haré yo los reglamentos», aquí son los mismos los que redactan la ley y el reglamento, es decir, los reales decretos de desarrollo que se articulan desde el poder ejecutivo, pudiendo retorcer este último la norma hasta que la misma diga aquello que no dice y nunca pretendió decir.

Hasta que no veamos negro sobre blanco la regulación reglamentaria, poco podemos decir, pero sí podemos aventurar, por lo sostenido en otros lares por el Gobierno y la ministra de Educación y Formación Profesional, que



con la Lomloe

procurarán toda suerte de obstáculos que dificulten la impartición de la asignatura de Religión confesional. Nada nuevo bajo el sol.

Pero es cierto que la ley, en un sistema de libertades y de derecho, no debería doblegarse a un reglamento o real decreto, y existirán razones jurídicas para impugnar posibles decisiones antijurídicas y posiblemente contrarias a los derechos fundamentales, al derecho europeo o al derecho internacional. Sabemos, como dice un eminente magistrado de la jurisdicción contenciosa, que «el sueño del legislador puede producir monstruos legislativos y la frivolidad de un ejecutivo puede deparar reglamentos pésimos.»

Lo que sí podemos comprometer, con todas las cautelas posibles, es que la asignatura alternativa a la Religión confesional o, como gusta llamarse ahora asignatura espejo tendrá su implantación en el currículo por decisión de los reglamentos o decretos de las CCAA, y serán ellas las que, a tenor de la LOMLOE «podrá[n] establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.» Del mismo modo ocurrirá con los horarios de la asignatura.

Uno de los problemas que se vislumbra, si no se soluciona en las normas de desarrollo, parece que será el de bachillerato, en cuyo nivel educativo la ley no contempla en modo alguno una asignatura alternativa. Será una de las cuestiones, una vez plasmada en papel oficial, a repensar jurídicamente para atacar en los tribunales.

No olvidemos que a tenor del artículo 129 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que contiene los principios de buena regulación, también reglamentaria, la Administración Pública debe actuar conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Como consecuencia de ese mandato legal de «buena regulación normativa», desde **USIT-EP** solicitamos en su día al Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) la modificación del

Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y entre otras cuestiones que planteamos, señalamos las siguientes:

- Modificar el artículo 4, respecto a la duración y modalidad de la contratación.
- A su vez modificar el artículo 6 del citado Real Decreto sobre el acceso al destino, el cual debería añadir el acceso no solo al destino, sino a la plaza: «Se accederá a la plaza y destino de conformidad con los criterios objetivos de valoración que se estimen adecuados por la Administración competente.»
- También proponemos la desaparición del artículo 5 por ser innecesario como consecuencia de las propuestas anteriores, y que se remitiría al Estatuto de los Trabajadores.

La contestación del MEFP era elocuente: «En todo caso, se valorará y estudiará la sugerencia recogida en el escrito en cuanto a la posible organización de las enseñanzas de religión (...).»

Estaremos a la espera pero muy atentos a que todo esto no quede en buenas palabras, pero vacío de contenido. ■



NUEVOS PROYECTOS SM PPC DE RELIGIÓN CATÓLICA PARA TODAS LAS ETAPAS



Es el proyecto para **infantil** y **primaria** que sensibiliza a los alumnos con el cuidado de las personas y la naturaleza. Asumiendo el "reto ecológico" del papa Francisco de cuidar nuestra casa común.

www.nuestracasa-sm.com

3 años

ENTORNO FAMILIAR

INFANTIL



4 años

ENTORNO ESCOLAR



5 años

ENTORNO SOCIAL



PRIMARIA



SECUNDARIA

PROYECTO
SILOÉ

Es el proyecto de **secundaria** para que los jóvenes vivan la asignatura de Religión de una forma diferente, más cercana y conectando con su realidad a través de recursos actuales, que permiten un aprendizaje significativo.

www.smsiloe.com

PRÓXIMAMENTE



La educación nos mueve

U IT- P Zona S nd tal